

orden de Junta

Camara

Real



En un sello.

1812 y 1813

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MI OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO,

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

En Saniago de los Caballeros, y Gobernador Intero de Cordoba p. el Excmo. Sr. Gov. de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Quando el Excmo. Sr. Gov. de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha mandado publicar el bando del tenor siguiente: Comiendo a la seguridad de la Patria, el interes general de los Pueblos, y a la dignidad del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, q. todos los Ciudadanos, empleados en los Ramos de la Administracion del Estado, usen los Diplomas, Titulos, y despachos del Gobierno, q. han conferido los Pueblos con independencia de toda autoridad española, y para desmenuar algunos abusos perjudiciales, q. manchen aun la precupacion con mengua del Estado de los Pueblos, ha determinado el Gobierno q. todos los empleados militares, eclesiasticos, politicos, y civiles presenten en el termino de treinta dias corridos desde la fecha de la publicacion de este Decreto a los respectivos Gobernadores de las Provincias los titulos o despachos q. no se hayan conferido, o repetido q. V. E. Gov. y la Junta sup. En

11 Inveñanaria de esas Provincias q. q. parandolos inmediata-
11 mente a esta Superioridad, se acuerde lo q. conviene p. sanio-
11 nar su Validacion en la inteligencia q. la falta de cumplim.
11 a esta disposicion de calificación de suficiente motivo p. a-
11 clarar su nulidad: y a fin de q. llegue a noticia de
11 los habitantes del Estado publicuse p. bando en las
11 Capitales de esas Provincias circulares al efecto a las res-
11 pectivas autoridades, e insertese en la Gaceta =

Y por quanto la misma Superioridad con fecha 27 de Julio
y 28 de Julio del presente año ha declarado q. las tropas de
guerrilla de qualquier clase q. sean, no gozen de fuero mi-
litar y de mas privilegios anexos a la carrera sino
precisamente en el tiempo en q. esten en actual servicio
y q. cuimmo ninguno q. no tenga Despacho o Fiu de
del Rey. Al qual se despues de su instalacion en 25 de Mayo
de mil ochocientos diez use de la Divisa Especial
de fuero ni sea tenido ni reconocido por tal.

En tanto, y para que estas Superiores Disposiciones
del Exmo. Superior Gobierno tengan su mas exacto, y
puntual cumplimiento, ordeno y mando se publique
por bando en la forma acostumbrada, firmandose Carre-
les, y circulandose Copias a las Ciudades subalternas
y de mas puntos de esta Provincia donde correspondo
adviniendo q. la menor falta de cumplimiento a estas
Superiores Determinaciones sea castigada irremiti-
blemente con proporcion a la inobediencia que se

note. Fecho en Cordoba a 22 de Septiembre de 1812

Santiago Camera,

Se manda al Señor Don

Don Juan de los Rios y Arce
En virtud de lo que se le ha mandado

Abogado



En quartillo

1812

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.



Valga para el bienio de 1808 y 1809. Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Handwritten signature and scribbles in brown ink.

Handwritten text in brown ink, possibly a date or location.